

EL MAGISTERIO ESPAÑOL

PERIÓDICO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

SE PUBLICA LOS MIÉRCOLES Y SÁBADOS.

OFICINAS: RINA, 2.º

13 PESETAS AL AÑO

FUNDADOR: D. NIKIJO RUCKENBACH

SUMARIO

DE ACTUALIDAD.—Nos harán esclavos.—Enemigo que huye.—Adhesiones.—Los fondos pasivos: Procedamos con prudencia.—Habla un secretario.—Consecuencias.—Trabajo manual educativo: Trabajos en papel.

SECCIÓN OFICIAL.—Real decreto de 2 de septiembre organizando las Juntas provinciales.

NOMBRAMIENTOS.—Provincias de Huesca y Valladolid.

NOTICIAS, CRÓNICA GENERAL, CORRESPONDENCIA Y ANUNCIOS.

El número próximo de EL MAGISTERIO ESPAÑOL será doble, esto es, de

16 páginas,

á fin de incluir muchos originales que se nos han acumulado sobre Fondos pasivos, Asilo de huérfanos, Vacantes, Informes de nuestros corresponsales, Oficial, etc., etc. Será éste el segundo número doble en la primera quincena de este mes, y los repetiremos siempre que sea necesario, sin reparar en gastos, para corresponder al favor creciente de nuestros lectores.

DE ACTUALIDAD

NOS HARÁN ESCLAVOS

Hemos leído muy despacio la reforma de las Juntas provinciales y locales que en otro lugar hallará el lector. Parece inspirada contra el magisterio primario.

Pase que no se dé á la clase la representación en esas juntas como venimos pidiendo y es de justicia; pase que se desatendan nuestras reclamaciones: lo que no puede pasar es que se nos entregue indefensos á las Juntas locales. Eso será la esclavitud ejercida en nombre de la ley.

Véalo el lector. Cualquiera vocal indolente y aun mal intencionado, que de todo hay en esas juntas, puede visitar la escuela y juzgar del método y régimen que el maestro tenga establecido. Con esta atribución vayan pensando nuestros lectores lo que nos espera: ¡lo que les espera en los pueblos!

La Junta local tiene atribuciones, mejor dicho, tiene, con arreglo á la nueva refor-

ma, el deber de vigilar la CONDUCTA PÚBLICA y privada del maestro y de las maestras. ¡La conducta privada! ¿Cuándo un ministro pensó en semejante cosa? ¿Sate el arma que pone en manos del caciquismo?

Por si esto no fuera bastante, la Junta local tiene la obligación de escuchar todas las quejas que se den contra los maestros y maestras por negligencia, abandono ó mala conducta. ¿Quién ha podido suspirar al señor Conde de Romanones estos preceptos? Y nos hablaban de dar independencia al magisterio y de librarnos del caciquismo de campanario. ¡Linda manera de conseguirlo! Se manda á la junta vigilar para que el maestro dirija personalmente la educación é instrucción de los niños, lo cual no sabemos bien qué quiere decir, pero servirá para que se moleste al maestro que, en clase numerosa, emplee instructores, si así place á cualquiera vocal de estas Juntas locales soberanas.

Y como si los sueldos del magisterio fueran pingües para vivir con lujo, se prohíbe á los maestros públicos que den lecciones particulares ni en la escuela, ni en su casa ¡ni en ninguna parte! Aquí donde se dedican á la enseñanza privada profesores de escuela normal, catedráticos de instituto y de universidad, profesores de escuelas especiales sin más limitación que no ser en sus mismas enseñanzas y la de no examinar á sus alumnos privados; aquí donde esto se permite á los altos, se nos prohíbe á los humildes maestros que demos una lección fuera de las horas de clase á un alumno, por ejemplo, que necesite una especial preparación para ingresar en un instituto ó para dedicarse al comercio, etc., etc. ¿Dónde se ha visto absurdo semejante? ¿Qué pecado ha cometido el magisterio de primera enseñanza para que el señor conde de Romanones lo distinga de esta manera especialísima?

Se da á las Juntas locales atribuciones para trasladar á los maestros como les plazca con ocasión de vacante y aunque los maestros no quieran el traslado. Nuestros lectores se darán cuenta de los abusos á que esto se presta. Y no apuntamos por hoy otras varias cosas.

Claro está que muchos de estos preceptos no se cumplirán y esto es quizá lo mejor del decreto. El mal está en que se dan armas al caciquismo local y las aplicará allá donde quiera perseguir al maestro. El decreto da medios para lograr nuestra esclavitud legal.

Enemigo que huye

A nuestras acusaciones concretas y terminantes contesta el Sr. Arroyo diciendo que le sobran fuerzas para demostrar que en ellas faltamos á sabiendas á la verdad. Tal desplante nos causa risa, pues se parece mucho á los del popular «enano de la venta». Por si acaso, el Sr. Arroyo no intenta siquiera demostrar esa falsedad; y le sentimos, porque tenemos curiosidad de ver cómo prueba que él no ha gestionado gracias, que no disfruta de una comisión ilegal, ni ha entrado á sueldo en la Casa de Hernando por ser secretario de la Nacional etc., etc. Mientras no vengan esas pruebas, nos ratificamos en todo lo dicho.

Afirma después el Sr. Arroyo, que si va á la cabeza arrastrará á todo el magisterio, y si va á la cola lo empujará y hará que se inscriba en la Asociación. Ya lo saben los señores Ecamilla, Olorio, Villaverde, Oca y demás vocales; están casi demás, porque el Sr. Arroyo se basta y se sobra para lograr la anhelada unión de todo el magisterio. ¡Ya es lograr!

Después habla el Sr. Arroyo de nuestras inexactitudes y despechos, de su gran honradez, y hasta nos dice que es soltero; todo lo cual viene como anillo al dedo para justificarse de nuestras acusaciones. Y basta ya de ese asunto, pues una vez dicho lo que teníamos el deber de decir, no es cosa de perder el tiempo. Este se encargará de hacer justicia á todos.

ADHESIONES

A centenares las recibimos estos días para la instancia sobre fondos pasivos y para el Asilo de huérfanos. Hace falta que las adhesiones lleguen no por cientos, sino por millares. Así pues, suplicamos nuevamente á cuantos estén conformes con esos proyectos que nos manifiesten su adhesión, ya sea por carta, por tarjeta postal, en una cuartilla como impreso, ó en último término, con una faja del periódico que diga al dorso: «Adherido á la instancia sobre fondos pasivos», que puede venir con un sello de un cuarto de céntimo de peseta. El modelo ó borrador de esa instancia puede verse en EL MAGISTERIO ESPAÑOL del día 3 del actual.

EL MAGISTERIO ESPAÑOL

Suscripciones en toda España. Medio año, 6 pesetas.—Un año, 12.—La correspondencia y libranzas deben dirigirse al Sr. Director de EL MAGISTERIO ESPAÑOL, apartado de Correos 181, Madrid.

LOS FONDOS PASIVOS

Procedamos con prudencia

En esta cuestión de derechos pasivos es muy fácil repartir censuras y lanzar acusaciones, y es también muy fácil incurrir en injusticias. Está probado que es de todo punto necesario forzar los ingresos, y para eso hemos redactado la instancia que nuestros lectores conocen. Hay otro punto que conviene aclarar, que es necesario aclarar, y es el referente a la rendición y aprobación de cuentas. En este punto, para no incurrir en errores, para no cometer injusticias, para ser completamente imparciales, hay que proceder con mucha prudencia, hay que oír a los acusados, hay que ver dónde están las dificultades y cómo pueden vencerse. Para esto hemos comenzado por dirigirnos a los secretarios de las Juntas que no han rendido cuentas en el año anterior, inquiriendo las causas de ello. Después realizamos otras informaciones si las creemos necesarias. Buscamos la verdad sin pasión, sin prejuicios, sin parcialidad alguna. Tratamos de poner en claro este asunto: *¿por qué no se rinden las cuentas a tiempo? ¿qué causas lo impiden? ¿qué dificultades hay que vencer? ¿cómo podrían vencerse?* Esto ha de salir de un estudio de lo que ocurre en las Juntas provinciales y en la Central. Procuraremos hacerlo. Hoy comenzamos a publicar lo que nos dice uno de los secretarios atrasados, celoso de su cargo y de sus deberes. Agradeceremos a los secretarios de las Juntas, estén ó no atrasados, todos los datos que nos faciliten.

Habla un secretario.

«Estoy aquí, como digo, hace tres años, y al venir encontré la secretaría en un estado imposible de referir. El anterior secretario era médico y no se ocupaba para nada de la oficina, en la que estuvo diecisiete años; sólo había y hay un oficial de contabilidad y un escribiente para una provincia de 700 escuelas. El oficial lo variaba cada cambio político. Desde que yo estoy aquí, esto es, en tres años, he tenido *cinco oficiales distintos de contabilidad!* A pesar de estas circunstancias, pensé en hacer algo de las cuentas y aun empecé la tarea; pero me encontré con que hubo año que no se llevó un sólo libro, que los asuntos del día no podía despacharlos para poder dedicarme a los atrasados, y a los pocos meses vino la reforma de García Alix, que produjo una honda perturbación y tal cúmulo de trabajos, que sólo en pagos podía pensarse. Luego ha venido la de Romanones, que empieza a marchar bien, pero que ha dado bastante que hacer; ¿quién podía pensar en cuentas atrasadas?»

«Por otra parte, si antes eran realmente indispensables, hoy son casi innecesarias. Con las relaciones mensuales a la Junta Central puede conocer ésta al centímetro sus rendimientos y no es posible filtración alguna. Antes podía haberlas, aunque yo abrigo la completa seguridad de que aquí

no las hubo. Algunas cantidades se adeudan a la Caja, porque muchas escuelas no tenían la cuarta parte para material, cosa que me propuse evitar desde el primer día y evité haciendo consignar en todos los presupuestos municipales dicha cuarta parte.

«La liquidación de la Caja provincial es imposible en el estado que estuvo la provincia, y esta es la fecha en que no he podido lograr que algunos habilitados, que viven y ya no lo son, rindan cuentas. Excuso decir que respecto de algunos que han muerto toda gestión es inútil.

«Si las cuentas no están rendidas al corriente fué por no perder un tiempo precioso, que necesité para lograr que los pagos, que desde García Alix dieron mucho que hacer, marchasen bien; lo que con egui gracias a hacer personalmente los trabajos, pues soy un escribiente en mi oficina.

«Sin embargo de todo esto, esta provincia es de las pocas que no perjudican al fondo de pasivos. Lo que se retrasa suele estar al centímetro con el importe de las pensiones. De abril, mayo y junio y algunos atrasos que se han ido pagando, giraré en la próxima semana unas 6.200 pesetas y lo que importó la nómina del segundo trimestre no llegó a 6.000 pesetas. Si todas estuvieran así y no se hubiese abusado de las jubilaciones por imposibilidad que hubo que sufrir, otra sería la situación de la Caja.»

Consecuencias.

De esta sencilla enumeración de hechos resulta:

- 1.º Que los secretarios deben ser maestros, pues siendo médicos, abogados, farmacéuticos, etc., se dedican con preferencia a sus profesiones, y desatienden los muchos trabajos de la Junta.
- 2.º Que se impone una reorganización de las secretarías, dando estabilidad al personal, pues con las variaciones ocurridas, es incompatible todo orden.
- 3.º Que hace falta más personal en las Juntas para atender a tantos asuntos.
- 4.º Que con el mismo sistema de pagos es quizá posible una simplificación en la contabilidad de los derechos pasivos. Ya estudiaremos este asunto.

TRABAJO MANUAL EDUCATIVO

Trabajos en papel

Los artículos que viene publicando sobre esta materia D. Ezequiel Soana en las columnas de EL MAGISTERIO ESPAÑOL, se han coleccionado en un volumen, que pronto se pondrá a la venta.

Inmediatamente se publicarán los trabajos en cartón, que formarán otro volumen, y sucesivamente los trabajos en madera, alambre, arcilla, etc., que completarán la obra «Guía práctica del trabajo manual educativo», conforme se había propuesto en un principio nuestro querido compañero.

SECCION OFICIAL

DISPOSICIONES DEL MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

EXPOSICIÓN

Señor: Procurar la mayor difusión de la enseñanza, remover los obstáculos que se oponen a su progreso creciente, corregir las deficiencias que la experiencia denuncia, exaltar al profesorado público, exigiéndole estrecha cuenta del cumplimiento de su deber sagrado, han constituido siempre el primordial objeto de los desvelos del gobierno, de los anhelos del país y de las demandas de la representación nacional.

Entendiéndolo así, se dictó el real decreto de 26 de octubre de 1901, por el que se reorganizaba la primera enseñanza, base de toda ulterior instrucción y fundamento firme del mejoramiento de las costumbres, y por el que se incluía en los presupuestos del Estado el pago a los maestros, medida salvadora, que ha redimido al magisterio de primeras enseñanzas de influencias perturbadoras, otorgándole la independencia que ennoblece al hombre y dignifica al funcionario, tras de lo que es seguro que ha de venir un impulso favorable al progreso de la instrucción nacional.

Mas una tan radical reforma, que aunque tiene en parte carácter técnico y orgánico, era principalmente de carácter económico, no podía realizarse, ni se realizó por ello, sin afectar a otros organismos, auxiliares poderosos de la instrucción pública, como las Juntas provinciales y locales, cuyas atribuciones han sido modificadas grandemente por el benéfico cambio de forma en el pago de las atenciones de primera enseñanza, de donde se deriva la necesidad de regular, conforme a la ley y al nuevo modo de ser de aquellas corporaciones, las facultades que les competen.

Además de esto, que es consecuencia obligada de tan benéfica reforma, estando conforme con toda la legislación precedente y con la esencia misma de una organización racional y sistemática de todas las fuerzas propulsoras de la enseñanza, según las que, el fin primordial de las Juntas provinciales y locales debe ser *vigilar, propagar y favorecer la instrucción pública por todos los medios*, sin distraer su acción con asuntos de carácter gubernativo y económico, lo cual quiere decir, en suma, que habiendo cambiado la función deben cambiar también los organismos que la desempeñan, todo induce a pensar que es llegado el momento de determinar el carácter y facultades que corresponden a aquellos organismos, conforme a las variantes introducidas y a las necesidades que se sienten de extender por todas partes el espíritu de protección y de estímulo a la educación común?

Y como esta obra, que exige acción continuada, entusiasmo firme y fe viva en la eficacia de la educación popular, quizá no se haya realizado debidamente por haberse desnaturalizado las Juntas de Instrucción pública, convirtiéndolas en organismos más administrativos que técnicos, se hace preciso, hoy que aquellas funciones se concentran en las secretarías de las Juntas, organizarlas de nuevo y determinar bien, una vez más y siempre que sea preciso, el carácter de vigilancia y protección de la enseñanza primaria que las Juntas deben tener, hasta convencer a quienes las constituyen que el cargo que desempeñan es, por su naturaleza, cargo de abnegación y personal sacrificio, y por sus efectos, de patriotismo y de progreso.

Determinado por otra parte el carácter que dichas Juntas deben tener, sin que nada haya que las desnaturalice ó adultere, y siendo necesario y conveniente que, supuesta la unidad de fin que

Las Juntas han de cumplir, no sean dos los organismos encargados de llevarlo a efecto en una misma localidad, lo cual ocurriría en las capitales de provincia de subsistir en ellas las Juntas locales, se impone la suspensión de éstas al fí donde funcionan las Juntas provinciales, bastando que el alcalde presidente de la municipalidad entre a formar, por derecho propio, parte de la Junta provincial en representación de los intereses de sus administrados.

Esto aparte, las múltiples atenciones encomendadas a las Juntas, no pueden cumplirse debidamente por exiguo número de individuos que hoy las constituyen, siendo preciso aumentarlo para cumplir aquella de elección y para dar en ellas la participación debida a la acción social y pública, hasta hacer arraigar en la conciencia de los más el deber que se impone de coadyuvar a esta obra común.

Ni las Juntas provinciales pueden tampoco desempeñar su alto cometido supuestas las intermitencias prolongadas con que celebran sus sesiones, dado que las autoridades que han de convocarlas tienen múltiples atenciones que satisfacer, resultando muchas veces que ocupan lugar secundario las que a instrucción pública se refieren, careciendo además de la unidad directiva necesaria, dada la inestabilidad, por razón de su cargo, de sus presidentes. A evitar lo cual se encamina el siguiente proyecto de decreto, por el que se atiende a aquella necesidad, dando medios a las autoridades para ser sustituidas en la presidencia de las Juntas.

La presencia en las Juntas provinciales de los rectores de las universidades, jefes de la enseñanza en sus respectivos distritos con facultades exclusivas, creaba por otra parte una situación anómala, obligando a éstos a informar como vocales de las Juntas asuntos que luego habían de reasumir definitivamente como rectores, anomalía que salvaban no asistiendo de ordinario a las sesiones de las Juntas provinciales, de donde se deriva la necesidad de que toda vez que el buen sentido ha corregido en la práctica el precepto legal, desaparezca éste antes de que por impropio quede incumplido.

Claro está que hubiera sido preferible incluir en un proyecto de ley las correcciones y adiciones complementarias que el tiempo ha hecho necesarias en la sabia ley de Instrucción pública vigente; mas como este procedimiento es de muy largo y el remedio no admite aplazamiento, se impone tan solo introducir aquellas variantes que son hoy posibles.

A este fin, y toda vez que la existencia de estas Juntas es absolutamente necesaria, pues la empresa de la educación común por su complejidad exige que la acción directiva e impulsora se divida entre varios organismos, sin los cuales la administración nada vería, nada sabría y nada podría remediar, en el siguiente proyecto de decreto se obvian los inconvenientes que pueden derivarse de la presidencia exclusiva de las Juntas provinciales por los gobernadores, rectores o jueces, haciendo que sea posible que las presidan los directores de los institutos cuya permanencia en la localidad es una garantía; se separan de las Juntas provinciales los asuntos administrativos que las desnaturalizaban, los cuales pasan a las secciones de Instrucción pública y Bellas Artes que se crean en cada capital de provincia; se reconstituye la constitución de las Juntas provinciales y locales, y se favorece su competencia, a fin de que respondan debidamente a la alta misión que se les encomienda, y a la confianza que en ellas se deposita; se les libra de la pesada carga del estudio de expedientes a fin de que puedan cum-

plir mejor su deber de velar por el prestigio del profesorado y la enseñanza, de estimular a los padres, de procurar la creación de escuelas y centros de cultura, de atender a su conveniente distribución, de vigilar por la higiene, de formar el censo escolar, de presidir los exámenes, de recompensar a los alumnos y a los profesores, de congregarse a éstos para discutir y proponer reformas convenientes, de fomentar, en fin, la instrucción popular, en la que se cifran las esperanzas de la prosperidad de un país.

Fundado en las consideraciones precedentes, el ministro que suscribe tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 31 de agosto de 1902.—C. de Romanones.

REAL DECRETO

En atención a las razones expuestas por el ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y de acuerdo con el Consejo de ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El gobierno y vigilancia de la primera enseñanza en las provincias estará a cargo de las Juntas provinciales de Instrucción pública, y en los términos municipales, a cargo de las Juntas locales de primera enseñanza. Subsistirán las Juntas locales de Madrid y Barcelona, y se regirán por legislación especial que se dicte, determinando su organización y atribuciones.

En las capitales de provincia, las Juntas provinciales tendrán las atribuciones de las locales, quedando disueltas éstas. El alcalde de la capital será vocal nato de la Junta provincial.

Art. 2.º Para auxiliar a las Juntas provinciales en el desempeño de su misión, se establece en cada capital de provincia una Sección de Instrucción pública y Bellas Artes, cuyos jefe y personal serán los actuales secretarios y personal administrativo de dichas Juntas.

Art. 3.º Las Juntas provinciales de Instrucción pública se compondrán:

Del gobernador civil de la provincia, presidente nato de las mismas.

Del alcalde presidente del ayuntamiento de la capital.

Del juez de primera instancia.

Del director del instituto.

Del director de la escuela normal superior de maestros, donde la hubiere.

De la directora de la escuela normal de maestras.

Del arquitecto provincial.

Del inspector de primera enseñanza.

De un eclesiástico, delegado del diocesano.

De un individuo de la comisión provincial y de otro del ayuntamiento de la capital.

Del subdelegado de Medicina que resida en la capital, y en su defecto, un médico nombrado a propuesta en terna de la academia de Medicina de la capital en que la hubiere, ó del colegio médico de la provincia.

De tres padres de familia; y

De dos madres de familia.

Será secretario de Junta, con voz, pero sin voto, el jefe de la sección de Instrucción pública y Bellas Artes. En ausencias y enfermedades le sustituirá el oficial de Secretaría.

Art. 4.º Los vocales representantes de la diputación y del ayuntamiento serán nombrados por el gobierno, a propuesta de en terna, que formarán las corporaciones respectivas.

En las capitales de provincia donde residieren dos ó más subdelegados de Medicina, será elegido uno de ellos por el ministerio, de la propuesta justificada en lista que remita el gobernador.

Los vocales que en concepto de padres ó madres de familia han de formar parte de la Junta provincial serán nombrados por el gobierno de entre los propuestos en lista por los gobernadores civiles, quienes al hacer la propuesta manifestarán las condiciones de edad, estado y profesión de cada uno.

Para ser propuestos es necesario acreditar: ser español y mayor de edad, con hijos.

Dentro de las condiciones anteriores, serán preferidos los que hubieren fundado centros de enseñanza gratuita ó haber construido ó su costa edificios con destino a enseñanza oficial, hecho donaciones ó instituido rentas para su fomento, ó ser profesor jubilado en cualquiera de los grados de la enseñanza.

Art. 5.º No podrán ser individuos de las Juntas provinciales, ni tampoco de las locales, los empresarios y directores de establecimientos públicos de enseñanza no oficial, ni tampoco sus parientes dentro del tercer grado.

Art. 6.º Cada cuatro años se renovarán la mitad de los vocales electos de la Junta, pudiendo ser reelegidos.

Art. 7.º Las Juntas provinciales celebrarán sesión ordinaria necesariamente dos veces al mes, sin perjuicio de las que considere conveniente el gobernador, y de las extraordinarias que soliciten por escrito dos ó más vocales.

La convocatoria de la Junta corresponde al gobernador, como presidente, ó a quien haga sus veces, siendo obligatoria la asistencia para todos los vocales, quienes legitimarán su presencia en la sesión con su firma en las actas.

Solo en casos debidamente justificados podrá dispensar la falta de asistencia a las sesiones de la Junta.

Los vocales que dejaren de asistir, sin causa justificada, a tres sesiones consecutivas, se entenderá que renuncian el cargo, y la presidencia lo pondrá en conocimiento del rector, y éste a su vez en el del ministro, para que se proceda a su sustitución.

Por razón de las atenciones propias de sus cargos, podrán dejar de asistir a las sesiones de la Junta, sin justificación de causa, el gobernador y el juez de primera instancia; en sustitución de aquél la presidencia efectiva corresponderá al director del instituto general y técnico.

Art. 8.º En ausencia ó enfermedad del director del instituto presidirá el director de la escuela normal, el vocal eclesiástico ó el diputado provincial, por el orden en que van nombrados.

Art. 9.º La Junta provincial no podrá celebrar sesión en primera convocatoria sin asistencia por lo menos de la mitad más uno de los individuos que la compongan. En segunda convocatoria podrán tomar acuerdo los que se reúnan, siempre que no sean menos de tres, y esta segunda convocatoria no exceptuará de la obligación de reunirse dos veces en cada mes.

Art. 10.º Los asuntos sometidos a la deliberación de la Junta serán resueltos por mayoría absoluta de votos; en caso de empate, se suspenderá la resolución del asunto hasta la sesión siguiente, y si en ésta resultare nuevo empate, se decidirá por el voto del presidente.

Art. 11.º Los votos particulares serán formulados por escrito, é incorporados sin discusión al expediente a que se refieran.

Art. 12.º La Junta hará constar en un libro todos los acuerdos que en cada sesión se adopten. Además de la firma de los vocales asistentes, autorizarán con las suyas el acta de la sesión el presidente y el secretario.

Quando por falta de número no se pudiere celebrar sesión, se hará constar así en el libro de ac-

tas, mediante una diligencia que firmarán los que hubieren concurrido.

Al dar principio cada sesión se leerá el acta de la precedente.

Art. 13. Para el mejor servicio, las Juntas podrán acordar distribuirse en secciones, asignando á cada una asuntos propios, teniendo estas secciones el carácter de ponentes en los asuntos que se les señalen.

En todas las secciones figurará la representación de padres de familia.

Art. 14. En los asuntos que tengan relación con la construcción, reparación, ampliación ó cambios de locales destinados á la enseñanza pública, será ponente el arquitecto provincial, si no fuere el autor del proyecto, pues en este caso no tendrá voto.

En los que se refieran á higiene y sanidad, será ponente el subdelegado de Medicina.

Art. 15. Corresponde á las Juntas provinciales:

1.º Vigilar y propagar la enseñanza y velar por el cumplimiento de las leyes, decretos, reales órdenes y reglamentos que la regulen.

2.º Informar al gobierno en los casos previstos en la ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857, y en cuantos asuntos fueren consultados por el ministerio ó por el rectorado correspondiente.

3.º Proponer las mejoras y reformas convenientes al progreso de la enseñanza; para ello redactará una memoria, que se remitirá á la subsecretaría del ministerio en el mes de diciembre de cada año.

Esta memoria, que será redactada por una comisión especial que de su seno designará la Junta, deberá contener, entre otros, los siguientes datos: a) población escolar en las distintas localidades y asistencia media á las escuelas; b) resultados de la enseñanza; c) variaciones en el personal docente; d) estado actual de los edificios y reformas que en cada uno de ellos deban introducirse; e) material de enseñanza; f) deficiencias generales observadas y medios que consideren convenientes para corregirlas; g) establecimientos públicos de enseñanza no oficial y asistencia media á los mismos.

Para la redacción de esta memoria solicitará y tendrá en cuenta los datos que considere necesarios de los directores de los establecimientos de enseñanza oficial, de las Juntas locales y de los inspectores de enseñanza; utilizando á la vez los informes que debe adquirir de los subdelegados de medicina, arquitectos y vocales médicos de las Juntas locales.

4.º Aprobar los presupuestos de material formados por los maestros, teniendo en cuenta lo informado por la junta local y el inspector de primera enseñanza.

5.º Reclamar los legados, donaciones, censos y cuantos recursos destinados á la primera enseñanza oficial de la provincia se hubieren distraído de su objeto con cualquier motivo.

6.º Aprobar con las variaciones que estime convenientes el itinerario de visita ordinaria á las escuelas que anualmente proponga el inspector, cuidando de que las primeramente visitadas no sean aquellas que por cualquier circunstancia no lo hubieren sido en el año anterior, para que en el plazo de dos años sean visitadas necesariamente todas las escuelas de la provincia, tanto las oficiales como las no oficiales.

7.º Acordar las visitas extraordinarias que estimen necesarias, sin perjuicio de las que la superioridad ordene. En ambos casos, esto es, cuando la Junta provincial lo acuerde ó el ministerio ó el rectorado ordenen al inspector una visita extraordinaria, éste hará á la vez la ordinaria á las demás escuelas de la localidad, las cuales serán excluidas

del itinerario que para la visita ordinaria se encuentra previamente establecido. Terminada que sea la visita extraordinaria, pondrá en conocimiento de la autoridad que la ordenó el resultado de ella.

Al terminar cada período de visita, el inspector dará cuenta por escrito á la Junta provincial del resultado de ella en cada una de las escuelas, proponiendo los acuerdos que deban adoptarse para corregir las deficiencias que en la enseñanza hubiere observado y, en casos extraordinarios, los premios á que se hayan hecho acreedores los maestros.

8.º Dar cuenta al rectorado, y en su caso al gobierno por conducto de aquél, de las faltas que advierta en los centros de enseñanza puestos á su cuidado, proponiendo los medios de corrección.

9.º Proponer los premios y castigos á que se hayan hecho acreedores los encargados de la primera enseñanza.

10. Informar y elevar al rector los expedientes para la construcción y reparación de los edificios destinados á la primera enseñanza, así como los de subvención para estos mismos fines y de los de supresión, distribución y cambio de categoría de las escuelas.

11. Formar y tramitar los expedientes gubernativos que procedan contra los maestros y auxiliares, excepción hecha de los casos en que por el ministerio ó el rectorado se estimase conveniente el nombramiento de delegado especial.

12. Informar los expedientes de separación, sustitución, permutas y licencias de los maestros.

13. Proponer al gobierno, por conducto del rectorado, la creación de escuelas donde no las hubiere, ó el aumento de ellas donde no fueren suficientes.

14. Formar y aprobar bienalmente los escalafones de los maestros de primera enseñanza para el percibo del aumento gradual, remitiendo un ejemplar á la sección de estadística del ministerio. Asimismo tramitarán con su informe los recursos de alzada que se promuevan contra los acuerdos de la Junta sobre inclusión ó exclusión en los escalafones.

15. Proponer al gobernador la separación de los individuos de las Juntas locales, y en su caso, si hubiere motivos graves, la destitución de toda ella.

16. Proponer para recompensas á las Juntas locales de primera enseñanza que á ellas se hagan acreedoras por su gran celo en favor de la instrucción popular.

17. Formar cada cinco años el censo escolar de la provincia.

18. Formar, auxiliada por el inspector, la estadística escolar.

19. Acordar, dando cuenta al rectorado, la suspensión de la enseñanza en cualquiera de las escuelas de primera enseñanza por motivos graves y comprobados.

20. Procurar que los ayuntamientos provean de locales con destino á escuelas, para que la enseñanza no esté abandonada por carecer de ellos, y poner en conocimiento de la superioridad que escuelas dejan de funcionar por falta de local, y acuerdos adoptados para evitarlo.

21. Llevar un libro registro de las personas dedicadas á la enseñanza primaria en la provincia.

22. Promover el establecimiento de bibliotecas pedagógicas para mayor ilustración del magisterio, lo mismo que el de asociaciones y publicaciones cooperativas de la educación común.

23. Promover en épocas convenientes, y sin perjuicio de la enseñanza, las reuniones de los maestros, con objeto de discutir problemas peda-

gógicos, y proponer á la superioridad las reformas que en bien de la enseñanza sean convenientes.

Las Juntas provinciales presentarán al ministerio, oportunamente, los temas que hayan de ser objeto de discusión, de los cuales cada año se someterán á ella los que el gobierno acuerde.

Estas asambleas serán presididas por el inspector de la provincia, á quien en caso imprevisto sustituirá en la presidencia un individuo de la Junta provincial designado por la misma.

Las Juntas provinciales incluirán en sus memorias anuales los resultados de estas asambleas.

24. Fomentar el establecimiento de cajas escolares, colonias escolares para las vacaciones de la infancia y asociaciones protectoras de la enseñanza, compuestas de las personas que en los pueblos y en los distintos barrios de las ciudades se preocupen por la difusión de la cultura.

25. Procurar la constitución de asociaciones protectoras de la infancia y de la clase obrera para la creación de centros en los cuales los hijos de clases necesitadas tengan albergue durante el día, y si posible fuera, vestido y alimentos, y en que los obreros, durante las primeras horas de la noche, puedan completar su instrucción.

Art. 16. Todo individuo de la Junta provincial puede espontánea y voluntariamente girar visitas á las escuelas de la provincia, poniendo en conocimiento de la corporación las observaciones que juzguen procedentes y los medios que á su juicio fueren bastantes á corregir las deficiencias notadas; entendiéndose que tal servicio será gratuito y meritorio, haciendo constar su celo en el libro de actas de la Junta y poniéndolo en conocimiento de la superioridad.

Art. 17. Siempre que cualquier individuo de la Junta provincial concurre á presenciar exámenes en las escuelas de la provincia, tendrá la presidencia de honor, si no se hallasen presentes el rector, el gobernador, algún consejero de Instrucción pública ó algún inspector de enseñanza.

Art. 18. Corresponde al vocal médico de la Junta provincial certificar en los expedientes en que los maestros soliciten dispensa de defecto físico para el ejercicio de su profesión.

Art. 19. Los gobernadores elegirán que las Juntas tengan á su disposición local adecuado para celebrar sus sesiones, así como el local necesario para las oficinas de la sección de Instrucción pública y Bellas Artes y del inspector de primera enseñanza.

De las Juntas locales de primera enseñanza.

Art. 20. Las Juntas locales de primera enseñanza se compondrán:

Del alcalde, presidente.

De un concejal síndico.

Del cura párroco: si hubiere más de uno, el que designe el diocesano.

Del juez municipal.

De los directores del instituto y escuelas superiores y profesionales.

Del subdelegado de Medicina, si lo hubiere, y en su defecto, de un médico municipal.

De tres padres de familia y de dos madres de familia en poblaciones que pasen de 10 000 habitantes, reduciéndose este número á dos y una respectivamente en las que no lleguen á dicho vecindario.

En las poblaciones en que no hubiere subdelegado de Medicina, el gobernador nombrará el médico que ha de formar parte de la Junta local. La misma autoridad nombrará los vocales en concepto de padres y madres de familia, en virtud de propuesta hecha por el ayuntamiento. En la propuesta y en el nombramiento se aplicará á las Juntas locales lo dispuesto para las provinciales en el artículo 4.º

El vocal concejal síndico cesará cuando deje de desempeñar tal función en el ayuntamiento, aun cuando continúe siendo concejal.

El secretario del ayuntamiento lo será también de la Junta local de primera enseñanza.

Art. 21. Los vocales electos de la Junta local se renovarán por mitad cada cuatro años, pudiendo ser reelegidos.

Art. 22. Las Juntas locales celebrarán sesión ordinaria una vez al mes por lo menos, y siempre que el inspector visite las escuelas de la localidad, sin perjuicio de las que considere convenientes el alcalde presidente, y de las extraordinarias que soliciten por escrito dos ó más vocales.

Art. 23. Son aplicables á las sesiones de las Juntas locales lo dispuesto en los artículos 9.º, 10, 11, 12 y 13, y en los párrafos segundo, tercero y cuarto del 7.º

Art. 24. Queda en vigor el art. 65 del reglamento general para la administración y régimen de la Instrucción pública de 20 de julio de 1859, referente á las atribuciones que como autoridad civil competen á los alcaldes en el gobierno de la enseñanza.

Art. 25. Corresponde á las Juntas locales:

1.º Realizar mensualmente por medio del vocal de turno la visita á las escuelas públicas, oficiales y no oficiales que existan en el término de su jurisdicción, para juzgar los resultados que produzca el método y régimen que el maestro tenga establecido, y dar cuenta á la Junta provincial de lo que considere digno de corrección ó reforma.

2.º Presidir exámenes anuales y reparto de premios en las escuelas.

3.º El vocal médico está obligado á visitar mensualmente las escuelas, tanto oficiales como las no oficiales, en inspección higiénica y sanitaria.

4.º Cuidar de la higiene, disciplina y moralidad de las escuelas, á cuyo fin la corporación y cada uno de sus individuos tendrán acceso en ellas en cualquier momento.

5.º Procurar la creación de escuelas en los grupos de población que no las hubiere, y que por su distancia de las existentes no sea posible la asistencia de los niños, así como el aumento del número de las que existan si no fueren bastantes á satisfacer las necesidades de la enseñanza.

6.º Vigilar por que las personas obligadas á enviar sus hijos ó pupilos á las escuelas cumplan puntualmente con esta obligación.

7.º Procurar la construcción, conservación y reparación de los edificios destinados á escuelas, y de que éstas no carezcan del mobiliario y enseres necesarios.

A estos efectos promoverán las donaciones en metálico y en especies aprovechables para cualquiera de los fines indicados, interesando la formación de asociaciones de personas de respetabilidad y prestigio para la mejor recaudación de recursos.

8.º Las Juntas locales procurarán sostener la mayor armonía posible con los maestros, teniendo en cuenta que su acción y el celo y pericia de los maestros deben ser fuerzas coadyuvantes al noble fin de la instrucción.

9.º Dar cuenta á la Junta provincial de cualquier irregularidad que notaren en la conducta pública y privada de los maestros.

10. Prestar á éstos y á los inspectores el apoyo que demanden para el mejor desempeño de su cargo.

11. Oír las quejas y reclamaciones que se presenten contra los maestros, por negligencia ó abandono en el cumplimiento de sus deberes, mala conducta, trato indebido á los alumnos, ó por cualquier otra falta; comprobar tales quejas, y si

resultaren ciertas, hacer á los maestros las advertencias convenientes, y si no se corrigiesen, dar cuenta de ello á la Junta provincial.

12. Cuidar que los maestros dirijan personalmente la educación é instrucción de los niños que estén á su cargo, ocupándose con igual solícitud de todos, sin perder ocasión de inculcarles los preceptos de la moral é inspirarles el sentimiento del deber y el amor á la patria.

13. No permitir que el local de la escuela y el menaje se ocupen en objetos distintos de la instrucción.

14. No permitir que dentro de la escuela ejerzan los maestros oficios que les impidan cumplir asiduamente las obligaciones del magisterio, y que se dediquen á la enseñanza primaria con carácter particular, ya sea en el local de la escuela, en la casa habitación ó en cualquier otro.

15. Dar las posesiones y ceses á los maestros y auxiliares, ya sea en propiedad ó interinamente, comunicándolo inmediatamente á la junta provincial.

Los maestros recibirán y entregarán bajo inventario el edificio y enseres de las escuelas, y están obligados á cuidar de su conservación y son responsables de las faltas que hubiere.

16. Llevar el libro inventario de los edificios y material de enseñanza con la debida reparación para cada una de las escuelas, en el que conste relación detallada del edificio, su estado de conservación, condiciones y capacidad de las clases, y relación detallada del material de enseñanza, indicando el estado de su conservación por el uso. Asimismo recibirán y entregarán bajo inventario á los maestros los enseres y menaje que se vayan adquiriendo con cargo al presupuesto de material de la escuela.

17. Llevar el libro de matrícula de cada escuela, para que, teniendo en cuenta la capacidad de ella y la papeleta firmada por el vocal médico de no padecer el alumno ó alumna enfermedad contagiosa ó repulsa y de hallarse vacunado, pueda dar la papeleta de ingreso en la escuela correspondiente.

Dar asimismo las papeletas de baja en la escuela, á propuesta del maestro, por haber cumplido el alumno la edad reglamentaria y tener ya la instrucción correspondiente á aquel grado.

Conceder permisos temporales, por causas justificadas para la no asistencia de los alumnos á la escuela, indicando en cada uno el tiempo y causa por que se concede. Si el permiso fuere por causa de enfermedad, no se permitirá el reingreso en la escuela sin informe favorable del vocal médico.

Los maestros llevarán el libro de asistencia de los alumnos autorizados, dando parte á la Junta de las faltas que cometan.

18. Aceptar, bajo recibo ó inventario, las donaciones de objetos útiles á la enseñanza.

19. Interesar de las personas pudientes de la localidad la donación de objetos que puedan ser repartidos como premios á los alumnos que se distinguen durante el curso escolar por su asiduidad, comportamiento y aplicación.

20. Formar anualmente la estadística escolar, remitiéndola á la Junta provincial.

21. Realizar cada cinco años el censo escolar del territorio de su demarcación, conforme á modelos que se publicarán por el ministerio de Instrucción pública.

22. Examinar é informar, con vista del inventario, y teniendo en cuenta las necesidades de la enseñanza, el presupuesto de material que formulen los maestros, remitiéndolo á la Junta provincial para su aprobación.

23. Fomentar la creación y desarrollo de los museos escolares con los objetos que se recojan

en los paseos instructivos que los alumnos realicen bajo la dirección de los maestros, remitiendo los ejemplares sobrantes á la Junta provincial para que pueda distribuirlos entre otras escuelas de la provincia que carezcan de ellos.

24. También corresponden á las Juntas locales las atribuciones que en el art 15 se asignan á las provinciales bajo los números 22, 24 y 25.

25. Suplir las deficiencias que en la enseñanza se notan, especialmente en las pequeñas localidades, por abandonar los niños la escuela antes de encontrarse regularmente instruidos, facilitando todo lo posible la enseñanza de adultos y las especiales de aplicación.

26. Llevar el libro registro de las personas que en su demarcación se dediquen á la enseñanza primaria con carácter no oficial.

27. Proponer á la junta provincial el cambio de hora de clases, indicando las razones en que se funda, y acompañando el informe escrito de los maestros.

28. Dar cuenta á la junta provincial en los meses de enero y julio de cada año de los trabajos hechos y de los resultados obtenidos durante el semestre anterior, y evacuar los informes que se le pidan por las autoridades académicas, y cumplimentar las órdenes que de ellas reciban.

Art. 26. Las juntas locales podrán trasladar, con ocasión de vacante, de una escuela á otra de la localidad, siempre que sea del mismo grado, á los maestros y auxiliares, teniendo en cuenta sus condiciones de asiduidad, celo é inteligencia, el dicho traslado se considerará como premio á aquellas condiciones, ó las opuestas en casos contrarios. El acuerdo lo pondrán en conocimiento de la junta provincial, manifestando las razones en que se ha fundado para adoptarlo.

Art. 27. Cuando las necesidades de la enseñanza hicieren preciso el traslado de los maestros del mismo grado de enseñanza de unas escuelas á otras de la misma localidad, las juntas locales formarán el oportuno expediente, en el que se fundamente la conveniencia del traslado, y por conducto de la junta provincial se elevará á la autoridad que le corresponda hacer los nombramientos, conforme al sueldo que disfruten.

Art. 28. Las Juntas locales podrán conceder hasta quince días de permiso á los maestros para faltar á la escuela, indicando la causa en el oficio de concesión. No será válido ningún permiso que no se haya otorgado por escrito por la junta local.

Si el maestro solicitare licencia, fundado en alguno de los casos previstos en la legislación vigente, lo hará forzosamente por conducto de la junta local, quien la transmitirá á la provincial con su informe. En las licencias que se pidan por causa de enfermedad informará además por separado el vocal médico, previo reconocimiento.

Todo permiso que vaya seguido de petición de licencia quedará anulado, y se entenderá que comensó á hacer uso de éste, caso de ser concedida, en el día que empezó á utilizar aquél.

Fuera de los casos de enfermedad, debidamente comprobada por el reconocimiento del vocal médico, para justificar si el padecimiento que se le digne en la certificación facultativa le impide el desempeño de su cargo, no se permitirá por la junta local que los maestros y auxiliares puedan hacer uso de las licencias en forma tal que resulten enlazadas con el período de vacaciones caniculares, y quedarán de hecho anuladas para que no resulte una prolongación de vacaciones con perjuicio evidente para la enseñanza.

Art. 29. Por causa de epidemias, las juntas locales podrán cerrar temporalmente las escuelas. De su acuerdo darán cuenta á la Junta provincial, la cual confirmará ó revocará el acuerdo.

De las secciones de Instrucción pública y Bellas Artes

Art. 30. En cada capital de provincia habrá una sección de Instrucción pública y Bellas Artes, constituida por un jefe, que lo será el actual secretario de la Junta provincial, sin que en este cambio pierdan las consideraciones y carácter que les asignan las disposiciones hoy vigentes; de un oficial de secretaría; de un oficial de contabilidad, y de dos auxiliares cuando menos.

Todos estos funcionarios serán nombrados por el ministerio de Instrucción pública, y sus haberes se abonarán, como hasta aquí, por la diputación provincial respectiva. El sueldo del jefe y de los demás funcionarios será el que actualmente tengan asignado en el primer presupuesto provincial por todos conceptos.

Si no tuviesen consignado las diputaciones provinciales créditos para esta plantilla, lo consignarán en el primer presupuesto que formen.

Art. 31. Corresponde á estas secciones:

1.º Facilitar á la Junta provincial los expedientes, documentos ó antecedentes que dichas corporaciones reclamen.

2.º Llevar el archivo y todo cuanto se refiera al personal de primera enseñanza.

3.º Llevar el libro de turnos para la provisión de vacantes.

4.º Anunciar en los Boletines oficiales los concursos y oposiciones que le ordenen los rectores ó la superioridad, admitiendo las instancias documentadas y remitiéndolas á los rectorados con relación firmada, guardando el orden de presentación. Si las instancias que presentaren los maestros no tuviesen la justificación debida y documentación requerida, se reclamarán de oficio y por conducto del alcalde de la localidad en que tengan su residencia, dándoles un plazo de días para que los presenten, y al terminado éste no los hubiesen presentado, quedarán sin curso, dando cuenta al rectorado.

5.º Intervenir en todo lo que tenga relación con el pago de las atenciones de primera enseñanza, en la misma forma que hoy lo hacen las juntas provinciales.

6.º Llevar la contabilidad ó instruir los expedientes que hayan de cursar á la junta central de derechos pasivos.

7.º Tramitar los expedientes en solicitud de permutas, licencias, jubilaciones, sustituciones y cualesquiera otras peticiones que formulen los maestros, oyendo previamente á la junta provincial, si así estuviere dispuesto.

8.º Certificar las hojas de servicios y méritos, y expedir las certificaciones con el V.º B.º del presidente de la junta.

Los jefes de las secciones de Instrucción pública y Bellas Artes, al expedir las certificaciones que se soliciten, cuidarán de extenderlas con toda escrupulosidad, haciendo constar en las hojas de servicios que autoricen cuantas notas favorables ó desfavorables consten en el expediente personal del interesado, así como las licencias que hubiere disfrutado, autoridad que las concedió y duración de cada una.

9.º Formar los estados de movimiento de personal para la estadística.

10. Llevar el libro de actas de la junta.

11. Cuantos otros asuntos meramente administrativos les estén encomendados ó se ordenen por las autoridades académicas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 32. Interin se dictan las disposiciones especiales que determinarán la organización y atribuciones de las juntas municipales de primera enseñanza de Madrid y Barcelona, según las que hoy tienen.

Art. 33. Por el ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes se dictarán las disposiciones convenientes para que el Instituto Geográfico y Estadístico proceda á la formación del censo escolar que habrá de hacerse simultáneamente en todo el reino.

Serán aplicables al censo escolar las disposiciones que sobre penalidad y responsabilidad están vigentes para el censo general de la nación. La dirección administrativa de estos trabajos en la provincia estará á cargo de los jefes de las oficinas provinciales de Estadística, y auxiliarán á las juntas provinciales en el desempeño de esta obligación.

Art. 34. El ministro de Instrucción pública y Bellas Artes dictará asimismo las reglas para la formación de la estadística anual general y local, dando los modelos de los estados que deban formarse, á fin de unificar el servicio en cada uno de los grados de la enseñanza, y que resulte en forma tal que dentro de la seriedad aparezcan cuantos datos puedan ser útiles al gobernante y al sociólogo.

Art. 35. Quedan disueltas las juntas locales de las capitales de provincia.

Art. 36. Tanto las juntas provinciales como las locales, serán reorganizadas conforme á las disposiciones de este decreto, á cuyo efecto, en el plazo de un mes, las autoridades respectivas procederán á formular las oportunas propuestas para el completo de las mismas.

Art. 37. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al presente decreto.

Dado en San Sebastián á dos de septiembre de mil novecientos dos.—Alfonso.—El ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.—Alvaro Figueroa.

(Gaceta 10 septiembre).

NOMBRAMIENTOS

Huesca.—En el rectorado del distrito universitario de Zaragoza se han hecho los siguientes nombramientos de maestros para escuelas de esta provincia:

En calidad de propietarios.—D. Juan Pueyo Villalobos, para la escuela de niños de Pozán de Vero; D. Mariano Gabarre, para la de Laluega; D.ª María Broto Pérez, para la mixta de Salillas.

En calidad de interinos.—D. Pedro Borda, para la escuela mixta de Tramacastilla; D.ª Teresa Altabás, para la de Torralba; D.ª Concepción Puértolas, para la de Morrano; D.ª Sabina Latorre, para la de Güel; D.ª Leona Sancerri, para la de Olón; D.ª Luisa Boné, para la de Hoz de Jaca; doña Juana Abizanda, para la de Belaué; D.ª Antonia Lacarte, para la de Curtirans; D.ª Pilar Santanarria, para la de Torrelarribera.

Valladolid.—Se han hecho los siguientes nombramientos: para Bobadilla del Campo, D. Félix de la Vinda Olivera; El Campillo, D. Idelfonso Ordóñez del Valle; Castrillo Tejerigo, D. Facundo Callejón González; Villafrades, D.ª Carolina Moral Hernández; Roales de Campos, D.ª Dolores Macías Román; Olmedo (auxiliaria), D.ª Petra López Fidalgo; Quintanilla de Tigueros, D. Fermín Alvarez González; Santibáñez de Valcorba, D. Angel Palacios Pérez; Gordaliza de la Loma, D. Teodoro F. Nieto Ortíz; Manzanillo, D. Marcos Prieto Arrans; Amusquillo, D. Teodoro Martín Zamora.

SECCION DE NOTICIAS

Han fallecido:

La esposa de D. Pascual Sals Moradillo; maestro de Ribera (Burgos).

Don Cirilo Muñoz, maestro de El Fresno (Ávila); Doña Clotilde Herrero, maestra de Hierros de Suso (Ávila).

Don Andrés Avelino Parrado, maestro de Castrojuncos (León).

Un hijo de D. Angel Lobo, maestro de Fuente-rrubollo (Segovia).

Acompañamos en la pena á sus distinguidas familias y rogamos á nuestros lectores una oración por el alma de los finados.

DEL MINISTERIO

Se han comenzado á despachar algunas gracias de los opositores sin plaza que son los que más apremian.

—Se ha dispuesto que la plaza de profesora de Ciencias de la normal de maestras de Valencia anunciada á oposición entre auxiliares é interinas, se sustituya por la de Pontevedra.

DE PROVINCIAS

Distrito de Granada

Se han remitido á la superioridad los expedientes incoados por doña María del Pilar Molina, maestra de la escuela de niñas de Beilena; doña María Balbanera Aguado, de la de Jatar; doña Encarnación Puga, de la de Pícona; doña María Santiago Martínez, de la de Alamedilla; doña Julia Arjona, de la de Lugros; D. José Rodríguez, maestro de la de niños de Pórtugos; D. Manuel López de los Ríos, de la de Cljuela, y D. Pedro López, de la de Lugros, acogiendo á los beneficios que concede el real decreto de 31 de mayo último.

—Se han expedido por el ministerio los siguientes títulos administrativos:

De 1.375 pesetas, á los maestros de Torredonjimeno D. Fernando Cobo Guzmán, D. Juan Magaña, doña Isabel Aranda Ocaña, doña Petra Argués y doña Magdalena de Lamas.

Y de 1.625, á D. Leopoldo García Navas.

Distrito de Madrid

Han verificado el cobro de los haberes del mes de agosto y de la consignación para material de escuelas correspondiente á los tres primeros trimestres del año actual, los señores habilitados de Toledo, Ocaña, Lillo, Quintanar, Puente del Arzobispo, Orgas, Torrijos, Talavera y Navahermosa.

Los de Illescas, Madrilejos y Escalona no han podido verificarlo aún porque aunque presentaron sus nóminas con la debida puntualidad, han estado detenidas en secretaría esperando que algunos maestros mandaran los documentos justificativos para que pudieran acreditarse los haberes, teniendo por fin que remitirlas á la ordenación de pagos sin dichos justificantes.

—Se han remitido á las autoridades doña Ruperta Preclados y de la Peña, doña Manuela Benito y Hija, doña Asunción Pinyán y Cerdal, doña Antonina Seila Morejón y Gómez de Agüero, doña Nicolasa Vargas y Esteban, y doña María Concepción Gómez de Leira, los títulos administrativos de maestras en propiedad, respectivamente, de las escuelas de niñas de Calzada de Oropesa, Borz, Villasequilla, Torre de Esteban Hambrán, Ocaña del Rey y Mascaraque, que obtuvieron en las últimas oposiciones que se han celebrado en Toledo.

—Los maestros de los partidos judiciales de Castropol, Pravia, Villavieja, Cangas de Tineo, Lunvia, Infiesto, Oviedo, Siero, Tineo, Belmonte, Avilés y Llanes; tienen ya en Oviedo se sigue

de material, que pueden cubrir sus respectivas habilitados.

—Al maestro de Oquillo, don Santiago Alvarez y Alvarez, le ha sido concedida licencia en concepto de observación, por cuatro meses.

—El rectorado ha resuelto eliminar del último censo las escuelas anunciadas en la provincia de León que lo habian sido ya, en la convocatoria de enero de 1900.

—La maestra doña Vicenta Verde ha hecho dimisión de la escuela de Villaciervitó (Soria).

—También hará pronto dimisión de la de Fuentelimonse; la maestra doña Josefa Morales, pues sus y otra se casan con dos comerciantes indianos naturales de Villaciervos. Que sea anhorabuena.

Distrito de Oviedo

Ha sido desestimado por la superioridad el recurso interpuesto por el ayuntamiento de La Baza (León), contra un acuerdo, por el cual se le obligó al pago de retribución á los maestros.

—Han tomado posesión del cargo de auxiliares de las escuelas graduadas de León, D. Angel Fernández y Suárez y doña Asunción Pardo.

Distrito de Salamanca

Ha sido nombrada maestra interina de Berlangas (Ávila), doña Gumersinda Sánchez y de El Collado, en la misma provincia D. José Parro.

—Doña Laura Palomares, ha sido nombrada maestra en propiedad de Piedrahita, en virtud del decreto de 31 de mayo último.

Distrito de Santiago

Por el rector de este distrito han sido nombrados:

Don Amador Villarino Varela, maestro interino de la escuela incompleta de Bascás (Coruña), y D. Angel Calo, de la de igual clase de Oorra.

—Del 4 al 15 del corriente está abierto el pago del personal, á los maestros de Pontevedra, correspondiente al mes de julio último.

—El maestro de Barro (Pontevedra), D. José Ballián, ha solicitado su ascenso á escuelas de 826 pesetas; como comprendido en el real decreto de 31 de mayo último.

—Han sido nombradas maestras interinas: de la escuela de Rebón en Moraña, doña Leonor Rodríguez, de la de Baldranes en Tuy, doña Peregrina Portela Boto y de la de niños de Lavadores, don Ricardo Otero Vlabos; todas estas escuelas en la provincia de Pontevedra.

Distrito de Sevilla

Ha sido aprobado el itinerario hecho por el señor inspector de primera enseñanza de Sevilla para la visita ordinaria del segundo semestre de este año, y que comprende los partidos de Lora del Río, Moron y Osuna.

—Ha solicitado de la superioridad que se le declare comprendido en el art. 5º del real decreto de gracias, doña Concepción Bertomeu Conde, maestra de Valdetorres (Badajoz).

—Se han recibido en la secretaría general de esta universidad los títulos de maestra de primera enseñanza superior de doña Emilia Ramos Camacho, y de maestro elemental de D. Carlos de Toro y Boule.

—Doña Francisca Rodríguez de Areos, y don José Posada Benites, han sido nombrados maestros interinos de las escuelas de Santa Bárbara y Baza (Huelva), respectivamente.

Distrito de Valencia

Han sido remitidas á la superioridad las instancias de los maestros y maestras de Orevillente (Valencia), D. Eduardo Liedó, D. Antonio Esparrós, doña María del Pilar Aracil y doña Teresa Sans, que solicitan títulos administrativos de 1.875 pesetas.

—Igualmente se han remitido las instancias documentadas de doña Serafina Aguado, D. Vicente Martínez y D. José Muedra, maestros de Masalva, Torre-Endomelech ó Higuerales, respectivamente, solicitando derecho á desempeñar escuelas de 825 pesetas, como comprendidos en el real decreto de gracias.

—Ha comenzado á publicarse en Castellón de la Plana *El Progreso Pedagógico*, revista semanal de educación é instrucción, á la que deseamos muchas suscripciones y larga vida.

Distrito de Valladolid

Han sido admitidas á D. Constancho González Gil la renuncia de la escuela de Quintanilla del Rebollar, y á D. Juan San José la de Trashedo del Pozo, ambas escuelas en la provincia de Burgos.

Distrito de Zaragoza

Ha sido remitida á la Subsecretaría del ministerio de Instrucción pública una relación comprensiva de los párrocos y personas caritativas que por falta de maestros ó ausencia de los mismos se han encargado de la enseñanza en algunos pueblos de la provincia de Soria.

—Se ha ordenado al inspector de primera enseñanza de Soria que gire una visita extraordinaria á las escuelas de Barca y Torraño, para depurar las quejas producidas contra los maestros de dichos pueblos.

Crónica general

Martes 9.—En el consejo de ministros se han aprobado unas bases para la redacción de la Nota que ha de enviarse contestando á la del Vaticano. El ministro de Estado la redactará en San Sebastián, y aproba la en definitiva, será enviada al secretario del Vaticano en la próxima semana.—Se asegura que los trabajos para el movimiento huelguista de los empleados de los ferrocarriles catalanes aumentan de día en día, y que, en este movimiento fundan muchas esperanzas los anarquistas de la región.—Aparte de los refuerzos de la guardia civil que ya se han enviado á Barcelona, el ministro de la Gobernación ha anunciado que muy pronto saldrán para dicha población 100 agentes del cuerpo de seguridad.—El ministro de Hacienda prepara unos proyectos de ley respecto á la tributación de alcoholes y azúcares y al impuesto de utilidades.—Se ha celebrado en Sevilla un mitin de obreros para pedir la apertura de los centros claustrados; en todos los discursos, de tonos vivos, se ha hecho la amenaza de la huelga general, de no conseguir lo pedido.—En la madrugada de ayer se ha sentido en San Sebastián y pueblos inmediatos un violento terremoto que ha durado pocos segundos. No han ocurrido desgracias personales, pero sí destrozos materiales.—En Arganda (Madrid), Valencia, Soria y Ciudad-Real han descargado grandes tormentas de agua y piedra, causando grandes destrozos en las cosechas.—El ayuntamiento de Fregenal (Badajoz) ha acordado celebrar en junio del año que viene grandes festejos con motivo del centenario de don Juan Bravo Murillo, hijo preclaro de esta ciudad.

Extranjero: La policía de París ha detenido á un sujeto que ha declarado ser autor del crimen del hombre cortado en peñasco, cometido en 1901.

—En Viana do Castello (Portugal) se ha celebrado un congreso contra la tuberculosis; dedicándose especialmente á estudiar los medios para impedir la difusión del padecimiento.—De Génova ha sido expulsado un anarquista que ya lo había sido de España y Francia, y que estaba encargado de una misión secreta.

Miércoles 10.—El ministro de Hacienda ha comenzado los trabajos para cumplir lo acordado

en el Consejo de ministros respecto á la cuestión de los cambios. El sólo anuncio de estas medidas influyó ayer en los cambios, determinando un descenso de importancia.—Se ha recibido el decreto firmado por el rey sobre reorganización del ministerio de Agricultura, y muy pronto se publicará en la *Gaceta* con las disposiciones convenientes para su ejecución.—Acusado el alcalde accidental de Tortosa de ideas separatistas por haber introducido modificaciones en el escudo de la ciudad, ha manifestado al ministro de la Gobernación que se trata de una calumnia y que somete el asunto á los tribunales; en cuanto á su proposición para rectificar el escudo, constata en que se suprima el emblema de una victoria contra los franceses en el siglo XVIII, á fin de borrar antagonismos con un país amigo.—Esta madrugada ha regresado á San Sebastián el príncipe de Asturias, después de haber asistido á las maniobras del ejército francés en Toulouse.—Los albañiles de Barcelona se declararon ayer en huelga pidiendo aumento de jornales.—En Gerri (Lárida) se ha producido un gran desprendimiento de terreno en las obras de un terraplén de la carretera; se han extraído cuatro cadáveres y se calcula que ha de haber 15 ó 20 más sepultados.—Haciendo ejercicios de tiro al blanco en Valladolid tres baterías de artillería, ha hecho explosión una pieza, hiriendo gravemente á un oficial y cuatro soldados.—Se han recibido noticias alarmantes de inundaciones en Calatayud, Ateca y otros pueblos de la ribera; los ríos Jalón, Piedra y la acequia de Mambia han inundado las vegas, causando grandes destrozos. Los trenes están detenidos.

Extranjero: Telegramas de Roma comunican que se ha iniciado una erupción en el Vesuvio; el cráter del volcán arroja grandes cantidades de humo. Las poblaciones situadas en las cercanías del Vesuvio están asustadas.—Ha sido derogado el decreto que prohibía á los judíos matricularse en las universidades de Rusia y asistir á las clases.—Un despacho de Buenos Aires da cuenta de que la ciudad de Bolívar ha sido destruída por un ciclón.

Jueves 11.—El ministro de Agricultura ha ultimado un proyecto de decreto reformando el plan de estudios en la escuela de ingenieros de montes.—El mismo ministro se propone invitar al centro de sociedades obreras para que designe un representante que forme parte de la junta de la nueva sección de Industrias que ha de entender en la legislación del trabajo.—Preocupa al gobierno la situación de Barcelona porque existen allí elementos que trabajan para llevar á los obreros de varios oficios á la huelga general. Según las noticias de ayer sólo trabajan un 25 por 10 de los albañiles, estando en huelga unos 8.000 de este oficio.—El gobierno de Turquía ha encargado á la Constructora Naval Española de Cádiz, la construcción de tres torpederos en el precio de 3 millones y medio de francos.—En Rondela (Pontevedra) y por los médicos de la localidad, han sido calificados de colerina epidémica los casos sospechosos ocurridos estos días, acordando aislar á los enfermos.—A dos kilómetros de Zaragoza ha sido asesinado un capitán de la guardia civil retirado. Le acompañaba un guardia civil que ha sido detenido por sospechas de que sea el autor.

Extranjero: Ha llegado á Marsella el vapor italiano «Liguria», mandado por el duque de los Abruzzos, hijo del exrey de España, D. Amadeo de Saboya. El buque visitará varios puertos españoles.—Los generales boers continúan sus conferencias con el ministro de las Colonias inglés para resolver los asuntos referentes á la paz. Las gestiones parece no llevan buen camino para los boers, por negarse el ministro á hacer las concesiones que se le piden.

CORRESPONDENCIA PARTICULAR

Recomendamos la lectura de esta sección. En ella se registrarán todos los pagos hechos, se consignarán las cartas recibidas y se contestarán las que no vengan acompañadas de los sellos correspondientes para la respuesta.

- Caspe. P. R. Se le escribió.
- Vilagarcía. M. S. Idem id.
- Burgos. E. P. Se recibió libranza.
- Sevilla. A. R. K. Se le escribió.
- Burgos. M. L. Idem id.
- Sevilla. L. G. Le fué enviado oportunamente el registro: está dividido en cuatro series de 4 25 nombres.
- San Ramón J. M. N. Enviados libros.
- Oarpio de Tejo. F. R. Idem id.
- Gerona. E. M. Esperamos sus órdenes.
- Bujalance. J. S. Quedó servido.
- Alcañá de Henares J. G. Conformes.
- Solana de Béjar H. G. Recibida segunda libranza; se entregará lista y dinero.
- San Sebastián. E. M. Se harán constar sus adhesiones.
- Mondariz. J. E. A. Se le escribió.
- La Fregeneda. M. R. Enviado «Registro».
- Tinco. P. de la C. Idem id.
- Guadamur. A. H. Recibida letra; se escribirá des acio.
- Lagroño. A. A. Se le escribió.
- Quinto J. G. Idem id.
- Zaragoza. T. K. Idem id.
- Cuad. Real. J. O. Quedará servido.
- Zaragoza. G. F. Anotadas adhesiones.
- Barquinter. V. A. El caso es dudoso; entiendo que los rectores concederán licencia.
- Jiménez de la Proterera. R. L. O. Se le escribe.
- Lugo. F. A. Remitidas Físicas; el Derecho estará muy pronto.
- Benafíos. J. B. S. Recibidas adhesiones y libranza.
- Requena. A. C. Se le contestó.
- Fregenal. M. F. Remitidos libros; anotada adhesión.
- Alber de Tejo. N. M. Anotadas adhesiones; gracias por sus frases.
- Guadalajara. J. M. Se le sigue enviando.
- Pareja. M. O. Con una hoja no se daría usted cuenta de lo que es. Que venga el ordinario a recoger uno, y si no le gusta le devolvemos luego. Gracias por sus ofrecimientos.
- Villahermosa. I. O. A. Tiene usted abonado hasta la fecha que dice; no era la reclamación para usted.
- Cast. Inuevo. B. R. Se le escribió.
- Urrós. V. L. Enviado Registro.
- Alcañá. J. B. Conformes en todo y gracias muy ex realvas.
- Equitoga F. U. Nuestra opinión es favorable, pero las esperanzas duelenas.
- Velazco. M. E. Enviados libros.
- Paredes F. A. Se le escribió.
- Cast. Inuevo. B. R. No se recibió la libranza que dice; pida según le por extravío de la anterior.
- Equitoga. F. U. Se le contestó.
- Puen e ara. A. M. Recibidos todos los cursos; se publicará.
- Subado. F. G. Se llama la atención del director general. Basta un solo recibo.
- Herrueta. G. M. R. C. Se le contestó.
- Calra. S. O. Idem id.
- Frechilla. T. I. Idem id.
- Montau. V. O. Idem id.
- Torresandino. P. H. Remitidos, valen 1,10 pesetas; no se suprimen por ahora esos funcionarios; gracias por sus frases laudatorias.
- Casar de Cáceres. E. C. Se le contestó.
- Tapia. O. B. Para solicitar escuelas de 62 ó 550 pesetas tiene que esperar á cumplir los dos años; para las de menor sueldo, no puede ya solicitar. Gracias por sus cariñosas frases.
- Alajar. P. V. Recomendado.
- Seno. A. R. Se le concederá.
- Villaumbrales. J. G. Se le contestó.
- La Tejera de Carranza. D. V. Idem id.
- Alegria. A. I. Idem id.

Permuta

La desear los maestros (matrimonio) de villa á 20 kilómetros de Madrid, carretera y estación, 20 trenes diarios, con 825 pesetas sueldo y 575 de retribución y demás emolumentos legales, con otros en condiciones semejantes.

Indicaciones: Bolaa, 9, librería, Sr. D. Antonio Pérez.

SISTEMA SEGURO

MARAVILLOSO SISTEMA DE

la letra española é inglesa.



papel pautado para

El papel pautado Segarra Rocamora, que tanta aceptación ha tenido en las escuelas, y merecido los más sinceros elogios de los profesores de primera enseñanza, se expende en la Redacción de EL MAGISTERIO, en casa de D. Francisco, hermano del autor, Arenal, 20, 3.º, y en las principales librerías de la Corte, al precio de pesetas 6,50 la resma y á 1.50 la mano de muestras.

franco de porte

2-2

La Margarita en Loeches

Antibiliosa, Antiherpética, Antisifilítica, Antiescrofulosa, Antiparasitaria y muy reconstituyente. Con este agua se tiene la salud á domicilio. Cura con prontitud el Dengue; es preservativo de la difteria y tifo, usada con frecuencia como eminente antiparasitaria. Este agua no irrita, por razón de sus componentes, y es superior á la que, llamándose natural, no tiene fuerza. Pedid prospectos é instrucciones: Madrid, Jardines, 15, bajos. Depósito central y único.

Hecho el análisis de M. HARDY, químico ponente de la Academia de Medicina de París, fué declarada este agua la mejor de su clase, del minucioso reconocimiento practicado durante seis meses por el reputado químico doctor D. Manuel Sáenz Díez, acudiendo á los copiosos manantiales, que nuevas obras han hecho aún más abundantes, resulta que LA MARGARITA EN LOECHES es, entre todas las conocidas y que se anuncian al público, la más rica en sulfato sódico y magnésico, que son los más poderosos purgantes y lo único que contiene carbonato ferroso y manganoso, agentes medicinales de gran valor como reconstituyentes. Tienen las aguas de LA MARGARITA boba cantidad de gas carbónico que las que pretenden ser similares; y es tal la proporción y combinación en que se hallan sus componentes, que la constituyen en un específico irremplazable para las enfermedades herpéticas, escrofulosas y de la matriz, sífilis inveteradas, bazo, estómago, mesentero, llagas, toses rebeldes y demás que expresa la etiqueta de las botellas, que se expenden en todas las farmacias y droguerías y en el depósito central, Jardines, 15, bajos, donde se dan datos y explicaciones.

Libros de educación y enseñanza

Esmeradas ediciones, artísticas ilustraciones, elegantes y sólidas encuadernaciones.

Complete surtido en material escolar.

Colección de lindos y lujosos libros para premios.

HIJOS DE SANTIAGO RODRIGUEZ

PASAJE DE LA FLORA, 12. — BURGOS

Precios económicos

Se remiten gratis libros de muestra y catálogo á todo el que lo desee.

A los maestros que pidan libros Rodríguez se les conceden grandes descuentos y se les pone en su domicilio, libre de todo gasto, cuantos artículos puedan ir por correo.

SERVICIOS

DE LA

COMPANÍA TRASATLÁNTICA

LÍNEA DE CANARIAS

Servicio mensual, saliendo de Barcelona el 17, el 18 de Valencia, el 19 de Alicante y de Cádiz el 22 de cada mes, directamente para Casablanca, Mazagán, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife y Santa Cruz de la Palma, regresando á Barcelona por Santa Cruz de Tenerife, Cádiz Málaga (facultativa), Alicante y Valencia.

Llegada á Las Palmas de Gran Canaria, el 26 de cada mes.—Salida de Idem id., el 27 á las 10.

Llegada á Santa Cruz de Tenerife, el 27 á las 16.—Salida de Idem id., el 28 á las 18.

Llegada á Santa Cruz de la Palma, el 29 á las 6.—Salida de Idem id., el 29 á las 18.

Llegada á Santa Cruz de Tenerife, el 30 á las 6.—Salida de Idem id., el 1.º á las 10.

Llegada á las Palmas de Gran Canaria, el 1.º á las 15.—Salida Idem id., el 1.º á las 18.

LÍNEA DE CUBA Y MÉJICO

Servicio del Norte: Servicio mensual á Veracruz, saliendo de Bilbao el 16, de Santander el 19 y de Ooruña el 20 de cada mes, directamente para Habana y Veracruz. Combinaciones para el litoral de Cuba, isla de Santo Domingo, Centro América Norte y Sur del Pacífico.

Servicio del Mediterráneo: Servicio mensual, saliendo de Barcelona el 25, de Málaga el 27 y de Cádiz el 30 de cada mes, directamente para New-York, Habana y Veracruz. Combinaciones para distintos puntos de los Estados Unidos y litorales de Cuba. También se admite pasaje y carga para Puerto Plata, con trasbordo en Habana.

LÍNEA DE VENEZUELA-COLOMBIA

Servicio mensual, saliendo de Barcelona el 11, el 13 de Málaga y de Cádiz el 15 de cada mes, directamente para Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Santa Cruz de la Palma, Puerto Rico, Habana, Puerto Limón, Colón, 8 banilla, Puerto Cabello y la Guayra, admitiendo pasaje y carga para Veracruz, con trasbordo en Habana. Combina por el ferrocarril de Panamá con las compañías de navegación: Liel Pacífico, para cuyos puertos admite pasaje y carga, con billetes y conocimientos directos. Combinación para el litoral de Cuba y Puerto Rico. Se admite pasaje y carga para Puerto Plata, con trasbordo en Puerto Rico y para Santo Domingo y San Pedro de Macoris, con trasbordo en Habana.

LÍNEA DE BUENOS AIRES

Servicio mensual, saliendo de Barcelona el 2, de Valencia el 5, el 6 de Málaga y de Cádiz el 7 de cada mes, directamente para Santa Cruz de Tenerife, Montevideo y Buenos Aires.

LÍNEA DE FERNANDO POO

Servicio bimestral, saliendo de Barcelona el 25 de mayo y de Cádiz el 30 y así sucesivamente cada dos meses para Fernando Poo, con escala en Casablanca, Mazagán y otros puertos de la costa occidental de Africa y Golfo de Guinea.

LÍNEA DE TÁNGER

Salidas de Cádiz: Lunes, miércoles y viernes.
Salidas de Tánger: Martes, jueves y sábados.

Estos vapores admiten carga con las condiciones más favorables, y pasajeros, á quienes la Compañía da alojamiento muy cómodo y trato muy esmerado, como ha acreditado en su dilatado servicio. Rebajas á familias. Precios convencionales por camarotes de lujo. Rebajas por pasajes de ida y vuelta. Hay pasajes para Manila á precios especiales para emigrantes de clase artesana ó jornalera, con facilidad de regresar gratis dentro de un año, si no encuentran trabajo. La empresa puede asegurar las mercancías en sus buques.

Aviso importante.—La Compañía previene á los señores comerciantes, agricultores é industriales, que recibirá y encaminará á los destinos que los mismos designen, las muestras y notas de creos que con este objeto se le entreguen. Esta compañía admite carga y expediciones para todos los puertos del mundo, servidos por líneas regulares.

Imprenta Moderna. Cabeas, 6.—Madrid.